



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0121/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0121/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió su acta de nacimiento certificada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurso de revisión no constituye un agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: acta de nacimiento, desecha, improcedente, ampliación, datos personales, cancelación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0121/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0121/2024

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0121/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el recurso de revisión de mérito, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud de datos personales. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud por la vía de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **090161724000431-**, mediante la cual requirió:

Descripción: “Solicito se me de acceso a mi acta de nacimiento para poder iniciar trámite de rectificación. Se adjuntan documentos con solicitud, copia de acta e identificación.

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Datos complementarios: “Se adjunta documentos en formato pdf.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Copia Certificada” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

- Escrito libre siguiente:

6. Anote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso

Solicito el Acta de nacimiento en copia certificada y proporciono los datos siguientes:

...

Otros datos para facilitar su localización, (opcional)

Los datos que se buscan, se encuentran en: en el Juzgado Civil de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo Adolfo Bernaldo Ciudad de México.

- Acta de nacimiento de la persona solicitante.
- Identificación oficial de la persona solicitante.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el ente recurrido notificó el oficio número CJSL/UT/0757/2024, de la misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/480/2024 de fecha 18 de abril de 2024, firmado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, con el que se dio respuesta a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133. Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado. Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...]



El ente recurrido adjuntó el oficio CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/480/2024, del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, control y Orientación y enlace en materia de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales, presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales de la siguiente manera:

Para poder realizar el cambio de su acta de reconocimiento a nacimiento debe realizar el trámite denominado **Cambio de Clase** el cual se lleva a cabo en las oficinas centrales del Registro Civil ubicadas en Av. Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 de lunes a viernes y se requiere de la siguiente documentación:

- Copia fiel del libro del Acta de Reconocimiento con una temporalidad no mayor a 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- Copia de credencial para votar INE o de identificación oficial vigente.
- Impresión de CURP.
- Mapa de localización del lugar de nacimiento (Google Maps).

Si la persona interesada tiene más de 60 años, podrá presentar de manera directa sus documentos en la Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas y si son correctos, le será entregada una papeleta que avala el inicio y número de trámite, al concluir el mismo le será notificado vía correo electrónico.

Si la persona interesada es menor de 60 años, deberá enviar un correo electrónico a la cuenta oficial correccionactas.rc@cdmx.gob.mx de lunes a viernes de 8:00 AM a 15:00 PM solicitando cita para el trámite de cambio de clase debiendo anexar a su correo electrónico el Acta de Reconocimiento en formato PDF, una vez que le asignen día y hora de cita, deberá presentarse de manera puntual en estas oficinas centrales del Registro Civil con la documentación que le sea requerida

en el correo electrónico.

El trámite es personal por lo que deberá presentarse el titular, o bien, un familiar directo presentando identificación oficial vigente y acta de nacimiento o matrimonio que acredite la relación con la persona. En caso de que el trámite lo realice un tercero, deberá presentar carta poder, otorgada por la persona que acredite la relación filial con el titular, firmada por el otorgante, el aceptante y dos testigos, exhibiendo copia de las identificaciones oficiales de las cuatro personas señaladas.

Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas analizará los documentos que se presenten y si son correctos, le será entregada una papeleta que avala el inicio y número de trámite.

Una vez que los datos son corroborados y validados, se aplica en el acta el cambio de clase de reconocimiento a nacimiento y se ingresa al Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA); asimismo, se hace la anotación correspondiente en el sistema anteriormente citado, una vez concluido el trámite le será notificado vía correo electrónico con la leyenda "Anotación hecha".

...” (Sic)

III. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

"Ventanilla .- La respuesta del 19.04.2024 específicamente a la solicitud de información pública." [Sic.

La persona solicitante adjuntó la digitalización de los documentales siguientes:

- Escrito libre en los términos siguientes:

2 mente a la solicitud de acceso a datos
personales con número de folio siguiente:
090161724000431 en esta solicitud
en concreto yo quiero y pido con res
peto que mi ACTA DE NACIMIENTO YA
QUEDE NULA PARA TODA LA VIDA O SE
BORRE PARA SIEMPRE DEL SISTEMA
DE ACTAS DE NACIMIENTO (SIDEA)
el acta de nacimiento con folio [REDACTED]
Año [REDACTED], Juzgado 1 en su momento
les fue entregada en [REDACTED]
[REDACTED] por el razonamiento
lógico normativo válido con convicción
de que el acta de nacimiento aparece

- Documentos diversos de identificación fiscal, laboral y personal de la persona peticionaria.



IV. Turno. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0121/2024** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, este Instituto considera que, en el caso abordado, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción V de la Ley de Datos, que a la letra establece:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

[...]

Ahora bien, resulta pertinente retomar que a través de su solicitud de acceso a datos personales, la persona solicitante requirió el acceso a su acta de nacimiento, para poder iniciar trámite de rectificación. No obstante, a través de su recurso de revisión requiere la cancelación de su acta de nacimiento en todos los registros con que cuente el sujeto obligado.

De lo anterior, es posible deducir que el particular no se inconforma de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso, sino que pretende ampliar el requerimiento informativo que originalmente planteó y obtener una cancelación de sus datos personales.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

En consecuencia, **al actualizarse una causal de improcedencia establecida en la Ley en materia, resulta procedente ordenar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 100, fracción V de la Ley de Transparencia, se **desecha** el presente recurso de revisión, al no encuadrarse la impugnación en las causales de procedencia previstas en la norma en cita.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.